

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA AUDIENCIA DEL ART 372 C.G.P.

Lugar, fecha y hora: Sala de Audiencia Virtual. 25 de enero de 2024, 9:00 a.m.

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2020 00389 00
Demandante: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ.
Demandado: DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO Y OTROS.

Instalada la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y luego de la presentación del señor Juez, el Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P., y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la utilización de las TIC'S en los procesos judiciales.

Para ser efectiva esta grabación, se deja constancia de la comparecencia de las personas que se relacionan a continuación:

Calidad en que actúa	Nombre	Identificación
Demandante	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ	c.c. 1.073.173.459
Apoderado	VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES	c.c. 19.492.106 T.P. 167.242
Demandada	DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO	c.c. 1.097.390.778
Apoderado	JULIAN DARIO MOYA YEPES	c.c. 1.090.447.940 T.P. 316.352

Demandada	LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO	NIT 860.028.415-5
Apoderado sustituto con facultades de representante legal de La Equidad Seguros Organismo Cooperativo.	LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA	c.c. 1.049.652.803 T.P. 404.343

POR EL DESPACHO: Reconoce a la abogada LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA, como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los fines el poder de sustitución otorga por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien actúa como representante legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, SOCIEDAD que funge como apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y OTRA conforme la escritura pública No. 966 del 5 de agosto 2019 [dto pdf 17]. (dto pdf 54 exp dig.) **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente digital no fueron propuestas este tipo de excepciones, por lo tanto, no hay excepciones de esta naturaleza que resolver. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se pone en conocimiento de los asistentes la importancia de esta fase del proceso, así como los beneficios que sean las mismas partes las que exploren los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, obviamente con la intervención activa del suscrito para lograr superar los obstáculos, dudas o diferencias que se puedan ir presentando en el transcurso de las negociaciones, y de esta manera poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, todo esto para lograr la terminación anticipada y en consenso del asunto.

Igualmente se advierte que lo que se dialogue en este ciclo no podía ser utilizado en las etapas subsiguiente, en razón, a la finalidad de esta fase de

conciliación, como tampoco puede señalarse de prejuzgamiento las fórmulas que el despacho les proponga a las partes.

En el curso de las conversaciones las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por un (1) mes, con el fin de concretar la fórmula de arreglo planteada.

POR EL DESPACHO: Conforme a lo solicitado por las partes, dispone:

1.- DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 25 de febrero de 2024 (num 2º art 161 C.G.P.)

2.- FIJAR las **(9:00 a.m.)** del **(13)** de **(MARZO)** de **(2024)**, a fin de continuar la presente audiencia, a la cual deben comparecer las partes.

Advirtiéndole que la fijación de la referida fecha no es óbice para que las partes en forma conjunta soliciten la reanudación del proceso antes y la terminación del mismo si es que han llegado a un acuerdo o por el contrario la ampliación de la suspensión. **NOTIFICADOS ESTRADOS.**

Cumplido el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las **11:20 a.m.**

Juez

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212f9df92e720a803c933fae713f7d236d6fa3a9948fd20cd555339efc16e0b**

Documento generado en 26/01/2024 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>